

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### **LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017**

#### **EQUILIBRIO FINANCIERO:**

El presente proyecto de Ley está compuesto por tres capítulos (con 6 artículos) y 11 disposiciones complementarias, de las cuales 10 son disposiciones finales y 1 es derogatoria.

El proyecto de Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017 establece los recursos estimados que financian los créditos presupuestarios aprobados en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 para los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales ascienden a la suma de S/ 142 471 518 545,00, y se establecen por las Fuentes de Financiamiento siguientes:

- A) Los Recursos Ordinarios, hasta por el monto de S/ 92 492 299 507,00.
- B) Los Recursos Directamente Recaudados, hasta por el monto de S/ 11 982 279 809,00.
- C) Los Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, hasta por el monto de S/ 19 693 416 114,00.
- D) Las Donaciones y Transferencias, hasta por el monto de S/ 394 648 091,00.
- E) Los Recursos Determinados, hasta por el monto de S/ 17 908 875 024,00.

#### **ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA:**

En el marco de las normas en materia fiscal reguladas por la Ley N° 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal; y en el en el Decreto Legislativo 955, Ley de Descentralización Fiscal, y sus modificatorias, se establecen en la Ley de Equilibrio Financiero las reglas para mantener la estabilidad en la ejecución del Presupuesto del Sector Público.

Dichas reglas tienen por finalidad salvaguardar el cumplimiento de los principios de política fiscal, sobre todo en lo relativo al equilibrio presupuestario y la disponibilidad de los gastos fiscales en función a la capacidad de financiamiento de cada una de las entidades del Sector Público.

En ese sentido, para dicho fin la primera regla para la estabilidad presupuestaria precisa que los créditos presupuestarios autorizados por la Ley de Presupuesto del Sector Público 2017 constituyen los montos máximos de gasto, y a su vez condiciona la ejecución de dichos créditos presupuestarios a la percepción efectiva de los ingresos que lo financian.

Del mismo modo, la segunda regla para la estabilidad presupuestaria se refiere a que cuando la aprobación de créditos presupuestarios se sujeta a porcentajes de variables macroeconómicas o patrones de referencia, se implementan progresivamente a la real disponibilidad fiscal.

La tercera y cuarta reglas se orientan a evitar la aprobación de normas sin contar con el financiamiento requerido para su implementación o que luego de un análisis-costo

beneficio cuantitativo y cualitativo, devienen en innecesarios. Ello en atención a la exigencia básica de un uso eficaz y eficiente de los recursos públicos a cargo de las entidades que proponen el proyecto de norma.

Es así que se establece que en todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se debe especificar el financiamiento, bajo sanción de ineficacia de los actos que se deriven de la aplicación de los dispositivos legales; y, asimismo, que los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, y un análisis de costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario que propone la norma.

Finalmente, como quinta regla se dispone, desde un punto de vista macroeconómico, que el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Decreto Supremo, a propuesta de sus Direcciones de Línea: Dirección General de Presupuesto Público y de la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal, podrán establecer durante la etapa de ejecución presupuestal, medidas y/o restricciones económico-financieras a través del gasto público, con la finalidad de cumplir las metas y reglas fiscales previstas en la Ley Nº 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal; y en el Marco Macroeconómico Multianual 2017-2019.

### **INCORPORACIÓN DE RECURSOS:**

Se establece el procedimiento para la incorporación, en los pliegos respectivos, de recursos provenientes de los procesos de concesión y de la aplicación de la Ley 27889, Ley que Crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional.

### **GASTOS TRIBUTARIOS:**

Los gastos tributarios ascienden a la suma de S/. 11 281 000 000,00, monto a que se refiere el Marco Macroeconómico Multianual 2017-2019.

### **RECURSOS PROPIOS DEL TRIBUNAL FISCAL**

Para el año fiscal 2017 los recursos propios del Tribunal Fiscal a que se refiere el artículo 1 del Decreto de Urgencia 112-2000 son los siguientes:

- a) El 2,3% del monto total que percibe la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), proveniente del porcentaje de todos los tributos que recaude o administre, excepto los aranceles, en aplicación del literal b) siguiente.
- b) El 1,2% del monto total que percibe la SUNAT, proveniente del porcentaje de todos los tributos y aranceles correspondientes a las importaciones que recaude o administre, cuya recaudación sea ingreso del Tesoro Público, en aplicación del literal a). El depósito se hace efectivo en la misma oportunidad en que la SUNAT capta sus recursos propios, mediante la transferencia a la cuenta correspondiente.

El Ministerio de Economía y Finanzas deposita, dentro de los 15 días siguientes de vencido el año fiscal 2017, la diferencia entre los ingresos anuales y los gastos devengados de los recursos propios del Tribunal Fiscal, en la cuenta principal del Tesoro Público, bajo responsabilidad.

## OTRAS DISPOSICIONES

El artículo 13 de la Ley N° 29816 establece que constituyen recursos propios de la SUNAT, entre otros: a) El 1,5% de todos los tributos y aranceles, correspondientes a las importaciones, que recaude o administre la SUNAT y cuya recaudación sea ingreso del Tesoro Público; y b) El 1,6% de todos los tributos que recaude o administre la SUNAT, excepto los aranceles y el Impuesto a las Transacciones Financieras.

En el marco de dicho artículo, la SUNAT viene aplicando los citados porcentajes al monto total de la recaudación diaria de tributos y aranceles, incluidos los montos que corresponden a las devoluciones que procesa por los tributos que los contribuyentes hubiesen pagado de manera indebida o en exceso.

Así, por ejemplo, durante los años 2014 y 2015 el cobro de comisiones efectuado por SUNAT por concepto de recaudación, incluyendo los montos que fueron objeto de devoluciones, ha representado un menor ingreso para el Tesoro Público de hasta S/. 170 millones y S/. 154 millones, respectivamente.

En tal sentido, a fin de sincerar el cálculo antes señalado, se estima necesario precisar el alcance de lo establecido en el citado artículo 13 de la Ley N° 29816, de manera que el cálculo de los recursos propios de la SUNAT conforme a los porcentajes señalados en los literales a) y b) de dicho artículo, se realice respecto de lo netamente recaudado para el Tesoro Público deduciendo de la base de cálculo sobre la cual se aplicarán los citados porcentajes, el monto total de las devoluciones efectuadas por SUNAT.

Otra disposición que se propone, se basa en que, en aplicación de Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, los recursos del Fondo para el Fortalecimiento del Capital Humano (S/ 30 Millones) han sido incorporados en la fuente de financiamiento Recursos Determinados y trasladados a la cuenta de un fideicomiso constituido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) en COFIDE, lo cual viene representando para SERVIR un gasto de aproximadamente S/ 600 Mil hasta la fecha por la administración de los mencionados recursos, importe que estaría en el límite del 3% de los recursos del programa que SERVIR puede destinar a gastos de gestión, conforme a lo establecido por Octogésima Octava DCF de la Ley N° 29951.

Asimismo, en términos generales, los recursos centralizados en la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT) están a disposición de las entidades beneficiarias en el momento que lo requieran para la correspondiente ejecución de conformidad con la normatividad presupuestal y financiera vigente.

En ese sentido, se propone la incorporación de los recursos destinados al Programa Piloto de Crédito-Beca en la CUT, dado que SERVIR continuaría operando tal como lo viene efectuando en la actualidad, solo que con cargo a los fondos centralizados en dicha cuenta, evitando incurrir en costos adicionales para su administración, como el mencionado.

Dicha propuesta se ampara en el principio de Unidad de Caja establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería y las atribuciones que dicha Ley le confiere a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP) para centralizar la disponibilidad de los Fondos Públicos, independientemente de la fuente de financiamiento, en la CUT. Bajo dicha potestad la DGETP ha venido incorporando en la CUT los recursos de fuentes de financiamiento diferentes de Recursos Ordinarios tales como los Recursos Determinados (provenientes del Canon y Sobrecanon, Regalías, Rentas de Aduana y Participaciones), Recursos Directamente Recaudados,

Operaciones Oficiales de Crédito (Bonos Soberanos) y algunas Donaciones y Transferencias (Transferencias Financieras).

Se autoriza al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE a transferir al Tesoro Público el monto de las utilidades acumuladas al año fiscal 2016, hasta por el monto de S/ 700 000 000,00 (SETECIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES). Asimismo, se dispone la transferencia al Tesoro Público de los saldos no comprometidos al 31 de diciembre de 2016 de los recursos del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED), creado mediante la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

### **ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La presente norma garantizará la preservación del equilibrio presupuestario entre las fuentes de financiamiento y los usos contenidos en la Ley de Presupuesto del Sector Público, equilibrio que debe existir de acuerdo al mandato constitucional establecido en el artículo 78º de la Constitución Política del Perú y lo dispuesto en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que constituye uno de los pilares fundamentales de toda política fiscal responsable y transparente que coadyuve a un crecimiento económico sostenido, en beneficio de la población, en especial de la menos favorecida.

### **IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE**

La aplicación de la presente Ley tendrá efecto sobre la legislación vigente especialmente en materia presupuestaria y financiera. Finalmente, debe tenerse presente que la aplicación de esta Ley atiende al mandato dispuesto en el Capítulo IV del régimen Tributario y Presupuestal de la Constitución Política del Perú.

-----